



## INFORME RELATIVO A LA CONSULTA EFECTUADA POR LA SECRETARÍA DEL DISTRITO DE CHAMBERÍ SOBRE LA PRESENTACIÓN DE INSTANCIAS DE ACREDITACIÓN INDIVIDUAL EN EL CONSEJO DE PROXIMIDAD POR MEDIO DE REPRESENTANTE

Con fecha 20 de diciembre de 2021, ha tenido entrada en el correo del Servicio de Órganos de Participación una nota interior de la Secretaria de Distrito de Chamberí, en el que plantea la siguiente consulta:

*“Se han recibido en este Distrito 23 instancias de acreditación individual en el Consejo de Proximidad en las que el solicitante es una persona física residente en el Distrito, pero el representante es otra persona física distinta no residente en el Distrito, siendo además el representante el firmante de las instancias. Dicho representante es la misma persona física en las 23 instancias presentadas.*

*El artículo 22 del Reglamento Orgánico de los Consejos de Proximidad establece en relación a la acreditación de las personas participantes que “Podrán acreditarse ante la secretaria del consejo de proximidad como participantes las personas físicas mayores de 16 años o jurídicas que tengan su domicilio en el distrito, así como todas aquellas que desarrollen actividades educativas, laborales, culturales, comerciales, recreativas, deportivas o cualesquiera otras que impliquen una vinculación con el distrito. Cada participante, persona física o representante de persona jurídica, dispondrá de un voto en las sesiones de la mesa”*

*A la vista del contenido del citado artículo en el que no parece contemplarse la posibilidad de la representación de personas físicas, se solicita informe aclaratorio a los efectos de determinar si es posible dicha representación, y, en caso de respuesta afirmativa, señalar qué límites, si los tuviera, contempla dicha representación y qué medios jurídicos se consideran válidos para su acreditación.”*

En respuesta a su consulta, se informa que ha habido varios distritos, como Chamartín y Vicálvaro, en los que se ha planteado la misma cuestión.

Al igual que se planteó en esos dos casos, se considera que sería necesaria la acreditación fehaciente de la voluntad del representado de dos posibles formas.

Una de ellas sería que cada una de esas 23 personas físicas que desean ser acreditadas, rellenasen el formulario de acreditación, designando en el mismo como representante a la persona que ha presentado las instancias al distrito (opción que permite el actual formulario).

Servicio de Órganos de Participación  
[consejosdeproximidad@madrid.es](mailto:consejosdeproximidad@madrid.es)

### Información de Firmantes del Documento

EVA MARIA MOLINA ARROBA - SUBDIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA DE COLABORACIÓN PARTICIPADA  
MARÍA PÍA JUNQUERA TEMPRANO - DIRECTORA GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA  
URL de Verificación: [https://intranet.madrid.es/VECSV\\_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do](https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do)

Fecha Firma: 25/01/2022 14:49:37

Fecha Firma: 26/01/2022 12:40:28  
CSV : 1URUBG7H53SVSV41



MADRID





La segunda opción sería que, en aplicación del artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cada uno de los representados realizase una autorización dirigida a la Secretaría del Consejo de Proximidad en la que constase que desean que esta tercera persona les represente.

En concreto, el artículo 5 de la Ley 39/2015 dispone lo siguiente:

*“1. Los interesados con capacidad de obrar podrán actuar por medio de representante, entendiéndose con éste las actuaciones administrativas, salvo manifestación expresa en contra del interesado.*

*2. Las personas físicas con capacidad de obrar y las personas jurídicas, siempre que ello esté previsto en sus Estatutos, podrán actuar en representación de otras ante las Administraciones Públicas.*

*3. Para formular solicitudes, presentar declaraciones responsables o comunicaciones, interponer recursos, desistir de acciones y renunciar a derechos en nombre de otra persona, deberá acreditarse la representación. Para los actos y gestiones de mero trámite se presumirá aquella representación.*

*4. La representación podrá acreditarse mediante cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna de su existencia.”*

Una vez acreditada la representación ha de tenerse en cuenta que tal y como consta en el punto 3.5 del documento sobre [Preguntas Frecuentes](#) publicado por la Dirección General de Participación Ciudadana, el voto en los Consejos de Proximidad no es delegable, por lo que, aunque actuara esa persona como representante, no podría ejercer el voto por los representados. La representación por lo tanto solo valdría a efectos de considerar que existen esos 23 participantes para constituir las mesas.

*Firmado electrónicamente*  
LA SUBDIRECTORA GENERAL  
DE LA OFICINA DE COLABORACIÓN PARTICIPADA

Fdo.: Eva M<sup>a</sup> Molina Arroba

*Firmado electrónicamente*  
Vº Bº: LA DIRECTORA GENERAL DE  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Fdo.: María Pía Junquera Temprano

Servicio de Órganos de Participación  
[consejosdeproximidad@madrid.es](mailto:consejosdeproximidad@madrid.es)

Información de Firmantes del Documento

EVA MARIA MOLINA ARROBA - SUBDIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA DE COLABORACIÓN PARTICIPADA  
MARÍA PÍA JUNQUERA TEMPRANO - DIRECTORA GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA  
URL de Verificación: [https://intranet.madrid.es/VECSV\\_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do](https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do)

Fecha Firma: 25/01/2022 14:49:37

Fecha Firma: 26/01/2022 12:40:28  
CSV : 1URUBG7H53SVSV41



MADRID

